



VISTOS, el Informe N° 000357-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 24 de junio de 2025, el Informe N° 001420-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de junio de 2025; y los Expedientes N° 78562-2025 y N° 89749-2025, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"INOCENTEMENTE"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 78562-2025 de fecha 4 de junio de 2025, Maria Laura Valerie Barrueto Abanto, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado *"INOCENTEMENTE"* por realizarse los días 7, 8, 14 y 15 de julio de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 1344-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de junio de 2025, debidamente notificada el 20 de junio de 2025, se requirió a la solicitante ampliar información sobre la manifestación del espectáculo y la descripción y programa del espectáculo. Asimismo, se solicitó información sobre el tarifario de entradas;

Que, con Expediente N° 89749-2025 de fecha 23 de junio de 2025, la solicitante cumple con levantar las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"INOCENTEMENTE"*, de Karine Aguirre-Morales es una obra de teatro danza que explora la infancia desde una perspectiva sensorial y simbólica, cuestionando las formas de ser adulto en la actualidad. A través de trece escenas, se representan experiencias como el abandono, la pérdida del vínculo materno, la frustración, la manipulación afectiva, la necesidad de reconocimiento, la desesperanza y la reproducción de patrones tóxicos. La obra concluye con una escena de reconstrucción y esperanza, donde los personajes se reencuentran y avanzan juntos en un velero, símbolo de unidad y cuidado.

Que, *"INOCENTEMENTE"* presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro" en la medida que encaja dentro de lo que se denomina "Teatro danza". En trece escenas integra de manera orgánica elementos teatrales como la dramaturgia, la construcción de personajes y la puesta en escena con componentes propios de la danza contemporánea, tales como el lenguaje corporal, el ritmo, el uso del espacio y la gestualidad expresiva. La propuesta no se articula únicamente a través del texto verbal, sino que se apoya en el movimiento como vehículo narrativo y simbólico para desarrollar la trama y transmitir emociones, logrando una experiencia escénica interdisciplinaria coherente. Asimismo, la obra se desarrolla en un espacio escénico compuesto por tendales, ropones y cubos, que evocan el hogar, el juego y el cuidado ancestral, permitiendo que el espectador acceda a una reflexión profunda desde un lenguaje accesible y simbólico. Cuenta con la dirección, dramaturgia y producción general de Karine Aguirre Morales, la asistencia de dirección y dirección de arte de Ximena Larco Revoredo, la producción ejecutiva de Valerie Barrueto, la música original y producción fonográfica de Miguel Flores, el vestuario de Alonso Núñez, y el elenco conformado por: Pablo Saldarriaga, Ximena Larco, Valeria Buendía, María Paula Bañados, Camila Martínez y Karine Aguirre Morales;



Que, de acuerdo al Informe N° 00357-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo *"INOCENTEMENTE"*, de Karine Aguirre-Morales aborda las siguientes temáticas como la soledad, la desconexión afectiva, el egoísmo, la fragilidad de los vínculos humanos, la crisis de liderazgo y la transmisión de patrones emocionales disfuncionales. A través de escenas simbólicas inspiradas en la infancia, se retratan actitudes humanas como la intolerancia, el poder desmedido y la insatisfacción. Estas temáticas se abordan desde una perspectiva crítica, poética y reflexiva;

Que, el contenido del espectáculo *"INOCENTEMENTE"* se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra incorpora referencias culturales propias del contexto peruano a través de elementos escenográficos y musicales. La inclusión de una canción de cuna en quechua en la escena final constituye un vínculo directo con el patrimonio sonoro tradicional del país. Asimismo, el uso del tendal y los ropones evoca imágenes asociadas al cuidado familiar y al entorno doméstico peruano. Estos elementos generan reconocimiento y cercanía en el espectador local, facilitando una identificación simbólica con el contenido escénico. En el ámbito internacional, la pieza teatral se enmarca en una problemática global, la desconexión emocional y el debilitamiento de los vínculos humanos en sociedades contemporáneas marcadas por la hiperconectividad tecnológica y la fragmentación social. La obra dialoga con conceptos desarrollados por el psicoanálisis y la filosofía, como la "era psicológicamente inmadura" de Christopher Bollas, y recurre a lenguajes escénicos accesibles desde la danza contemporánea, lo cual permite su comprensión y apreciación en contextos internacionales. Por otro lado, retrata conductas humanas como la manipulación emocional, la búsqueda de reconocimiento, la intolerancia, la insatisfacción y la necesidad de cuidado, por medio de la infancia como metáfora, se evidencian patrones que persisten en la adultez y que repercuten en las relaciones sociales e institucionales. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"INOCENTEMENTE"*, es un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que aporta concretamente al ofrecer una propuesta escénica innovadora que combina teatro y danza contemporánea para reflexionar sobre problemáticas emocionales actuales. En esa línea, impulsa la conciencia sobre la importancia del vínculo humano, fomenta el diálogo intergeneracional y plantea una crítica a los modelos de adultez dominantes desde una mirada artística empática. Asimismo, impulsa la investigación del movimiento, la colaboración interdisciplinaria y la visibilización de creadores peruanos, enriqueciendo la escena teatral local;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que *"INOCENTEMENTE"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto, la igualdad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que la obra invita a reflexionar sobre el cuidado, empatía, cooperación, resiliencia y conciencia emocional. Cabe mencionar, que la puesta en escena es positiva por su enfoque sensible y reflexivo, que fomenta valores humanos esenciales a través de un



lenguaje escénico accesible, simbólico y poético. Además, brinda al espectador una experiencia estética que invita a la introspección y al fortalecimiento de los lazos afectivos;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo *"INOCENTEMENTE"* por realizarse los días 7, 8, 14 y 15 de julio de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 150 butacas, teniendo dentro de su tarifario, como precio "entrada general" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio para "Estudiantes" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); y como precio CONASIS el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 150 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001420-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"INOCENTEMENTE"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado *"INOCENTEMENTE"* por realizarse los días 7, 8, 14 y 15 de julio de 2025, en el Teatro Ricardo Blume, sito en Jirón Huiracocha N° 2160, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PERÚ****Ministerio de Cultura**DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N° 78562-2025 y N° 89749-2025.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES